

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés
Presidente Constitucional de la República del
Ecuador
Viernes, 18 de Mayo de 2018 (R. O. 244, 18-mayo -2018) Edición Especial

Año I – N° 455

**Quito, viernes 18 de
mayo de 2018**

SUMARIO:

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
N° 0012**

**EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL
DEL PROGRAMA "ALERTA EMILIA"
MINISTERIO DEL INTERIOR,
CONSEJO DE LA JUDICATURA,
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y
DEFENSORÍA DEL PUEBLO:**

CREACIÓN DEL PROGRAMA "ALERTA EMILIA"

2- Viernes 18 de mayo de 2018 Edición Especial N° 455 – Registro Oficial

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 0012
EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL PROGRAMA “ALERTA EMILIA”

César Antonio Navas Vera MINISTRO DEL INTERIOR

Gustavo Jalkh Roben PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Carlos Baca Mancheno FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (...)*

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (...)*

Que, el artículo 66, en su numeral tercero literales b) y c) de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“(…) El derecho a la integridad personal, que incluye: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. Así como, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (...);”*

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...);”*

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: 1. La Corte Nacional de Justicia. 2. Las cortes provinciales de justicia. 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley. 4. Los juzgados de paz. El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...);”*

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;”*

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;”*

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que: *“Se entiende por niño todo ser humano*

Registro Oficial – Edición Especial N° 455 Viernes 18 de mayo de 2018 – 3

menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”;

Que, el artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 6 establece como una función de la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura, el aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia relacionados con la Función Judicial;

Que, el numeral 3 del artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: *“En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción (...)*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“(...) El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica que: *“(...) El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal”;*

Que, el artículo 71 del Código de la Niñez y Adolescencia indica que: *“Se considera pérdida de niños, niñas o adolescentes, su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer, sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado”;*

Que, el artículo 268 numeral 1 y 2 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que: *“Este Código regula la investigación de la Policía y de la Oficina Técnica de la Niñez y la Adolescencia para la sustanciación de las investigaciones orientadas a: 1) Ubicará los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar, presuntamente perdidos, desaparecidos o plagiados; y, 2) Identificar y ubicar los lugares de residencia del padre, la madre o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad ausentes o desaparecidos del niño, niña o adolescente ”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como titular del Ministro del Interior al Magister César Antonio Navas Vera;

Que, mediante Resolución No. 160-2012 de 08 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas, el cual manifiesta: *‘Art. 1.- El presente Protocolo tiene por objeto establecer los procesos que deberán observar la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, para la atención inmediata de búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, pérdidas o extraviadas en el país, a fin de proteger su vida, integridad y libertad personal (...)’;*

Que, mediante Resolución No. PLE- CPCCS-507-20-02-2017 de 20 de febrero de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve designar al doctor Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva como primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, posesionado por la Asamblea Nacional en Sesión No. 435 de 1 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-565-06-04-2017 de 6 de abril de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designa al doctor Carlos Bladimir Baca Mancheno, como primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, posesionado por la Asamblea Nacional en Sesión No. 453 de 11 de mayo de 2017;

Que, mediante Resolución No. 040-FIGE-2017 de 12 de septiembre de 2017, la Fiscalía General del Estado, en su parte pertinente: *“(...) RESUELVE: Art. 1.- Crear la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas en las provincias del Guayas, Manabí, El Oro, Los Ríos, Azuay y Pichincha, bajo las responsabilidades y control administrativo de la Fiscalía Provincial correspondiente, las mismas que funcionarán de forma desconcentrada para la investigación de desapariciones voluntarias e involuntarias de personas nacionales y extranjeras en el territorio ecuatoriano ”;*

Que, en Sesión No. 214 de 23 de enero de 2013, el Presidente de la Asamblea Nacional posesiona al doctor Gustavo Jalkh Róben, como Presidente del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2015, resolvió por unanimidad de los presentes, nombrar al doctor Tomás Alvear Peña, como Director General del Consejo de la Judicatura, quien de acuerdo al numeral 2 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, le corresponde "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial";

Que, el Ministerio del Interior y la International Centre For Missing & Exploited Children (Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados), suscribieron el 18 de enero de 2018 un Convenio Marco de Cooperación, con el objeto de establecer la vinculación a la red global de niños, niñas y adolescentes desaparecidos y desarrollar herramientas informáticas que contribuyan y agilicen la búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos en el Ecuador;

4- Viernes 18 de mayo de 2018 Edición Especial N° 455 – Registro Oficial

Que, las instituciones suscribientes, comprometidas en fortalecer las herramientas de búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, que se encuentren en situación de alto riesgo, implementarán un Sistema de Alerta Temprana denominado "Alerta EMILIA", tomando como referente el caso de la desaparición de una niña en la ciudad de Loja en el mes diciembre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154, en concordancia con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerdan:

Expedir el siguiente Acuerdo Interinstitucional para la creación del Programa "Alerta EMILIA", en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto.- El Programa "Alerta EMILIA" tiene por objeto establecer un mecanismo de coordinación a nivel nacional para la búsqueda inmediata y pronta localización de niños, niñas y adolescentes que sean considerados en alto riesgo inminente, por su desaparición en el territorio nacional, mediante el trabajo articulado entre las entidades del sector público, sector privado, medios de comunicación, y sociedad civil.

Artículo 2.- Conformación del Comité Interinstitucional del Programa "Alerta EMILIA".- Se conforma el Comité Interinstitucional como órgano máximo de decisión del Programa "Alerta EMILIA", encargado de implementar, operativizar, coordinar, definir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones del mismo.

Capítulo I

Del Comité Interinstitucional del Programa Alerta EMILIA

SECCIÓN I

ADMINISTRATIVA

Artículo 3.- Integrantes del Comité Interinstitucional.-

El Comité Interinstitucional estará integrado por las siguientes instituciones:

1. Ministerio del Interior, quien lo presidirá;
2. Fiscalía General del Estado, quien hará las veces de Secretario/a;
3. Consejo de la Judicatura; y,
4. Defensoría del Pueblo.

La Policía Nacional participará en calidad de miembro asesor permanente del Comité Interinstitucional.

Artículo 4.- Competencias de las Instituciones Integrantes del Comité Interinstitucional.-

1. Ministerio del Interior.-

- a. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; y,
- b. Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

1.1 Policía Nacional.-

- a. Brindar el asesoramiento técnico al Ministro del Interior en los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes que se consideren en alto riesgo inminente, en el territorio nacional; y,
- b. Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

2. Consejo de la Judicatura. -

- a. Asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales autónomos, y auxiliares de la función judicial; y,
- b. Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

3. Fiscalía General del Estado. -

- a. Sin contravenir el principio de reserva en la investigación previa ni los derechos a la integridad e intimidad de las víctimas, informar sobre el estado procesal general de las investigaciones pre-procesales y procesales penales, así como de las medidas de protección y asistencia integral otorgadas; y,
- b. Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

4. Defensoría del Pueblo.-

- a. Protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos; y,
- b. Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Domicilio del Comité Interinstitucional del Programa “Alerta EMILIA”.- El Comité Interinstitucional tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que sus integrantes puedan sesionar en cualquier lugar del territorio nacional en caso de ser necesario.

Artículo 6.- Designación de delegados.- La máxima autoridad de cada institución que integra el Comité, designará en forma expresa un delegado oficial, que contará con las mismas funciones del titular en ausencia de éste.

Registro Oficial – Edición Especial Nº 455 Viernes 18 de mayo de 2018 – 5

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Comité Interinstitucional.- El Comité Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Coordinar los trabajos de implementación, así como establecer las bases y directrices para la operación del Programa, los cuales incluyen la activación, actualización y desactivación de la “Alerta EMILIA”;
2. Establecer los mecanismos de recepción de los reportes o denuncias de desaparición, extravío o pérdida de niños, niñas y adolescentes, así como de comunicación masiva para la diseminación de la “Alerta EMILIA”;
3. Revisar y aprobar los mecanismos de coordinación y comunicación entre los integrantes del Comité, así como de las Mesas Técnicas, con el objeto de facilitar el intercambio de información, las herramientas tecnológicas y la coordinación de acciones que coadyuven en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes;
4. Revisar y aprobar la adhesión de otros actores al Programa, de acuerdo a la necesidad justificada de las Mesas Técnicas;
5. Revisar y aprobar el Programa Anual de capacitación del Programa;
6. Revisar y aprobar las propuestas de actualización del Programa;
7. Elaborar y socializar el informe anual de resultados del Programa, con el objeto de rediseñar estrategias, con los insumos que para tal efecto le provean las Mesas Técnicas; y,
8. Aprobar las herramientas para el análisis y evaluación de los casos, que la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación haya elaborado.

Artículo 8.- Sesiones del Comité.- El Comité Interinstitucional se reunirá semestralmente, de manera ordinaria y extraordinaria, cuando la necesidad o circunstancias lo ameriten.

La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá ser notificada a sus integrantes por escrito con tres días de anticipación a su celebración. Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán realizarse al menos con un día de anticipación a la fecha de instalación.

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente/a o, en su defecto, a solicitud de

cualquiera de sus miembros a través del Secretario/a del Comité Interinstitucional. No se podrá sesionar de manera ordinaria ni extraordinaria, sin la presencia del presidente.

Artículo 9.- Quorum de las Sesiones.- Se constituye quorum, para la celebración de las sesiones, con la presencia mínima de tres de sus integrantes. Se deberá elaborar un acta en cada sesión, la cual deberá ser debidamente firmada por los asistentes.

Artículo 10.- Adopción de decisiones.- Las decisiones del Comité Interinstitucional se adoptarán por la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 11.- Actas de las Sesiones.- Las actas de las sesiones del Comité Interinstitucional, serán elaboradas por el Secretario/a del Comité Interinstitucional. Para su validez deberá constar la firma de los asistentes.

Los documentos relacionados con las sesiones, serán archivados de manera física y digital por el Secretario/a Técnico/a del Comité Interinstitucional y estarán a disposición de sus integrantes para su consulta. Las actas de las sesiones serán enviadas a todos los integrantes del Comité Interinstitucional posterior a su suscripción.

Artículo 12.- Responsabilidades.- Los integrantes del Comité, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
2. Socializar al Presidente/a del Comité, la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día;
3. Proponer al Comité planes, programas y proyectos para el cumplimiento de sus actividades;
4. Posesionar al Secretario/a del Comité Interinstitucional;
- y,
5. Las demás a las que lleguen acordar en el Comité conforme a la ley y al presente acuerdo.

Artículo 13.- Atribuciones del Presidente/a del Comité.- El Presidente/a del Comité Interinstitucional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Aprobar el orden del día de las sesiones;
3. Dirigir los debates en las sesiones;
4. Informar al Comité sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos institucionales;
5. Solicitar la presencia de invitados expertos a las sesiones del Comité que sean de su particular interés y/o competencia;
6. Solicitar información a los integrantes del Comité para la elaboración de informes; y,
7. Las demás que considere el Comité Interinstitucional para el buen funcionamiento del programa.

Artículo 14.- Secretario/a del Comité Interinstitucional.-

6- Viernes 18 de mayo de 2018 Edición Especial N° 455 – Registro Oficial

El o la Secretario/a del Comité Interinstitucional recae sobre la Fiscalía General del Estado, siendo que esta Institución lidera la investigación en cualquier caso de desaparición en el Ecuador.

Artículo 15.- Atribuciones de la Secretaría del Comité. -

E1 o la Secretario/a del Comité Interinstitucional, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Convocar a los integrantes del Comité Interinstitucional, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con tres días de anticipación a las ordinarias y en caso de extraordinarias lo deberá hacer de manera inmediata;
- b) Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, e integrar la documentación requerida para la realización de estas;
- c) Verificar la existencia del quorum necesario para el inicio de las sesiones;
- d) Recibir, compilar e incorporar oportunamente en el Registro del Programa, los reportes de activación, actualización y desactivación;

- e) Comunicar permanentemente al Presidente del Comité Interinstitucional sobre todas las actividades que se desarrollen dentro de este Programa;
- f) Integrar y presentar al Comité Interinstitucional el informe semestral y/o anual de resultados del Programa, con el objeto de rediseñar estrategias y modificaciones pertinentes para el Programa;
- g) Dar cumplimiento a las actuaciones y resoluciones del Comité Interinstitucional; y,
- h) Las demás que le sean asignadas por el Comité Interinstitucional.

Artículo 16.- Coordinación Administrativa.- El Comité Interinstitucional para una mejor coordinación contará con mesas técnicas, que tendrán la función de coadyuvar en la ejecución e implementación de las disposiciones del Comité Interinstitucional.

Las Mesas Técnicas son:

- 1) Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación; y
- 2) Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación

Así mismo, el Comité Interinstitucional podrá crear otras mesas a más de las expuestas, dependiendo de las necesidades de fortalecimiento del Programa Nacional de "Alerta EMILIA".

Artículo 17.- Coordinación de las Mesas técnicas.- En la primera sesión del año del Comité se elegirá la Institución Coordinadora de cada una de las mesas técnicas y durará en sus funciones por el periodo de un año, sin que pueda ser reelegida para otro periodo de forma consecutiva. Se procurará que la elección cumpla con el principio de alternabilidad.

Cumplido el periodo de un año calendario la Institución Coordinadora saliente presentará al Comité y a la Institución Coordinadora entrante un informe de las acciones realizadas, a fin de dar seguimiento y continuidad a todas las actividades emprendidas.

El Coordinador o Coordinadora de cada una de las Mesas Técnicas llevará el registro y control de las actas de las sesiones, así como la demás documentación generada en las sesiones, los documentos originales serán entregados a la Secretaría Técnica para conocimiento del Comité Interinstitucional.

Artículo 18.- Sesiones de las Mesas Técnicas.- Las Mesas Técnicas sesionarán de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando el caso lo amerite a solicitud de uno de sus integrantes.

La Institución Coordinadora de cada una de las Mesas Técnicas convocará a las sesiones ordinarias en el término de cinco días de anticipación y extraordinarias en el término de dos días de anticipación.

Artículo 19.- Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación. - Esta mesa estará integrada por un delegado de cada institución que conforma el Comité Interinstitucional, quienes además podrán según su criterio y necesidades, solicitar la inclusión temporal o permanente de otras entidades, para que formen parte de la misma. Para lo cual se realizará el trámite respectivo a través de la Secretaría Técnica.

Durante el primero año, y por la naturaleza de sus funciones, esta mesa técnica se reunirá durante los siguientes días de cada activación de "Alerta EMILIA", para evaluar las acciones, procedimientos y hacer sugerencias al Comité Interinstitucional, que puedan ayudar al fortalecimiento del sistema.

Artículo 20.- Atribuciones la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación.- La Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar las herramientas para el análisis y evaluación de los casos a efecto de determinar la activación o no de la "Alerta EMILIA", así como su actualización, y desactivación de esta;
2. El seguimiento y evaluación de la "Alerta EMILIA", mediante el análisis posterior a una activación, con la finalidad de identificar los elementos que incidieron en la localización exitosa o fallida de la niña, niño y/o adolescente;
3. Análisis del registro del programa, a fin de identificar tendencias delictivas, modus operandi y acciones de prevención;

4. Coordinar con las áreas de su adscripción su participación efectiva en el programa;
5. Brindar asesoría para el intercambio y fortalecimiento de mejores prácticas en el desarrollo del Programa;
6. Informar semestralmente a la Secretaría Técnica del resultado de sus actividades; y,
7. Las demás que le asigne el Comité Interinstitucional.

Artículo 21.- Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación.- Esta mesa estará integrada por un delegado de cada institución que conforma el Comité Interinstitucional, quienes además, podrán según su criterio y necesidades, solicitar la inclusión temporal o permanente de otras Entidades, para que formen parte de la misma. Para lo cual se realizará el trámite respectivo a través de la Secretaría.

Artículo 22.- Atribuciones de la Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación.- La mesa de Prevención Capacitación y Comunicación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Diseñar las campañas de prevención y capacitación para asegurar el correcto funcionamiento del Programa, así como la comunicación de los resultados del programa;
2. Mantener, diseñar y dar seguimiento de las alertas generadas para asegurar la activación y desactivación correcta de la “Alerta EMILIA”, asegurando que la difusión de los casos sean removidos de los medios de comunicación y redes sociales a fin de evitar la victimización secundaria de las niñas, niños y adolescentes y sus familias;
3. Brindar entrevistas con los medios y absolver preguntas de la sociedad civil;
4. Confeccionar materiales informativos sobre el funcionamiento del Programa a la sociedad, en coordinación con la mesa técnica de seguimiento y evaluación;
5. Revisar y en caso de proponer alguna actualización del Protocolo al Comité Interinstitucional se realizará a través de la Secretaría Técnica;
6. Informar semestralmente a la Secretaría Técnica sus actividades; y,
7. Las demás que le asigne el Comité Interinstitucional.

SECCIÓN II OPERATIVA

Artículo 23.- Coordinación Operativa Nacional.- La

Coordinación Operativa Nacional estará integrada por un/a delegado/a del Ministerio del Interior, un/a delegado/a de la Fiscalía General del Estado y un/a delegado/a de la Policía Nacional, quienes organizarán e implementarán las acciones necesarias para la operación del Programa.

Las máximas autoridades notificarán mediante oficio dirigido al Presidente/a del Comité, los delegados de cada Institución que conformarán la Coordinación Operativa Nacional.

Artículo 24.- Atribuciones de la Coordinación Operativa Nacional.- La Coordinación Operativa Nacional organizará e implementará las acciones necesarias para la operación del Programa, a través de las siguientes funciones y atribuciones:

1. Conjuntas:

- a) Coordinar la frecuencia de la transmisión de la alerta, período de tiempo durante el que debe permanecer activa, como y cuando desactivarla;
- b) Evaluar y realizar informes de manera semestral sobre la información, difusión y resultados obtenidos, para posibles mejoras;
- c) Evitar en todos los casos la re victimización del niño, niña o adolescente que fuera encontrado y se actuará en apego a la normativa vigente; y,
- d) Las demás designadas por el Comité Interinstitucional.

2. Del Ministerio del Interior y Policía Nacional:

- a) Administrar la página web Desaparecidos Ecuador (www.desaparecidosecuador.gob.ec) y el aplicativo móvil (desaparecidos Ecuador);
- b) Remitir de manera inmediata el afiche del niño, niña o adolescente desaparecida/o a difundirse a través de todas las formas de comunicación disponibles en medios de comunicación;
- c) Determinar el período de tiempo durante el que debe permanecer activa la difusión, así como la desactivación de la misma, que deberá ser comunicado y coordinado con el medio de comunicación; y,
- d) Participar en entrevistas y proporcionar información respecto del caso, siempre y cuando ésta no sea confidencial dentro de un proceso judicial.

3. De la Fiscalía General del Estado:

- a) Remitir de manera inmediata el afiche del niño, niña o adolescente desaparecida/o a difundirse al enlace FBI-Facebook; y,
- b) Determinar el período de tiempo durante el que debe permanecer activa la difusión, así como la desactivación de la misma en FBI-Facebook.

8 - Viernes 18 de mayo de 2018 Edición Especial Nº 455 – Registro Oficial

c)

Artículo 25.- Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y/o Fiscalía.- El Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional, en coordinación con el Fiscal e Investigador de caso validarán y procederán a la activación de la "Alerta EMILIA".

En caso de no contar con la presencia del Fiscal, el Jefe Zonal en coordinación con el Investigador podrán validar la activación de la "Alerta EMILIA".

Artículo 26 - Atribuciones del Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y/o Fiscalía.- El Jefe Zonal de la Unidad Especializada de la Policía Nacional y/o Fiscalía, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

1. Recibir, analizar y aprobar el reporte "Alerta EMILIA", generado por el investigador, remitir la ficha de activación, y actualización, entre las instancias, a través de los mecanismos y herramientas previamente determinados en cada zona;
2. Desactivar, en conjunto con la Fiscalía el reporte de "Alerta EMILIA" generado por el investigador, de acuerdo al análisis de pertinencia;
3. Elaborar un reporte de los casos generados para activación de "Alerta EMILIA" y sus actividades a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional;
4. Remitir el reporte correspondiente de cada activación, actualización y desactivación a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional;
5. Establecer los mecanismos de coordinación con la persona delegada de Fiscalía, para facilitar la operación del programa, el intercambio de información institucional de manera celer y sin dilación, y las herramientas tecnológicas para la búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes;
6. Dar seguimiento a los casos de activación de alertas y realizar reportes e informes sobre la operación del Programa; y
7. Las demás que determiné el Comité Interinstitucional.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Para la correcta operatividad del Programa "Alerta EMILIA", los suscribientes y demás entidades participantes deberán acogerse al Protocolo del Programa "Alerta EMILIA" y sus anexos.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- El presente Acuerdo Interinstitucional, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a las autoridades partes.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de abril de 2018.

f.) César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.f.) Gustavo Jalkh Róben, Presidente del Consejo de la Judicatura.

f.) Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura.

f.) Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.

f.) Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad Gestión Documental y Archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 04 de mayo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

10 - Viernes 18 de mayo de 2018 Edición Especial Nº 455 – Registro Oficial

TABLA DE CONTENIDOS

1.	PRESENTACIÓN	
2.	SOBRE EL INTERNATIONAL CENTRE FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN	
3.	GLOSARIO DE TÉRMINOS	
4.	ANTECEDENTES.....	
5.	OBJETIVO GENERAL	
6.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	
7.	MARCO NORMATIVO.....	
7.1	Ámbito Internacional	
7.2	Ámbito Nacional.....	
8.	PROGRAMA “ALERTA EMILIA”	
8.1.	Comité Interinstitucional del Programa “Alerta EMILIA”	
8.2.	Los Integrantes del Comité Interinstitucional	
8.2.1.	Competencias de las Instituciones integrantes del Comité Interinstitucional	
8.3.	Atribuciones del Presidente del Comité	
8.4.	De las Funciones del Comité Interinstitucional	
8.5.	De las Funciones del Secretaría del Comité Interinstitucional	
8.6.	Coordinación Administrativa -- Mesas Técnicas	
8.6.1.	Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación	
8.6.1.1.	Funciones de la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación	
8.6.2.	Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación	
8.6.2.1.	Funciones de la Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación:	
8.7.	Coordinación Operativa Nacional.....	
8.8.	Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y/o Fiscalía.....	
8.8.1.	Funciones:.....	
8.8.2.	Investigador	
8.9.	De La Activación, Actualización y desactivación de la “Alerta EMILIA”	
8.9.1.	Criterios de Evaluación para Casos de Alto Riesgo	
8.9.1.1.	Consideraciones Generales:	
8.9.1	Parámetros
	a Considerar para la Determinación de Alto Riesgo.....	
8.9.2.	Autoridad encargada de solicitar la activación de la “Alerta EMILIA” nacional o internacional:.....	
8.9.3.	Herramientas para la activación de “Alerta EMILIA”:	
9.	DE OTROS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA	

9.1. Sector privado:

Registro Oficial – Edición Especial N° 455 Viernes 18 de mayo de 2018 – 11

9.2. Sector social:

a. Sector académico.....

10. RUTA DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA “ALERTA EMILIA”

11. ANEXO: LISTA DE VERIFICACIÓN - EVALUACIÓN DE RIESGO EN CASO DE MENORES DE EDAD DESAPARECIDOS¹² - Viernes 18 de mayo de 2018 Edición Especial N° 455 – Registro Oficial

PRESENTACIÓN

En el Ecuador todos los niños, niñas y adolescentes entre otros, tienen el derecho a la vida y la protección desde su concepción. Por consiguiente, el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los niños, niñas y adolescentes la protección integral, con el fin de desarrollo integral] y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, libres de violencia, abuso y explotación, y sin temor a ser sustraídos de su entorno familiar.

Sin embargo, en el mundo a diario existen casos de niños, niñas y adolescentes que desaparecen o son víctimas de retención indebida familiar o no-familiar, situación que expone la necesidad de generar un mecanismo de respuesta coordinada entre instituciones competentes en la materia que brinden una directriz adecuada a cada uno de los casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, y que reduzca la amenaza de exposición a actividades de alto riesgo, criminales y delictivas, tales como: explotación sexual, trata de personas o tráfico ilícito de migrantes e incluso el riesgo de muerte de la víctima.

La desaparición de un niño, niña o adolescente requiere de actuación inmediata, por ello el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), por medio de la oficina en el Ecuador, el International Centre for Missing & Exploited Children, el Ministerio del Interior- la Policía Nacional del Ecuador, Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo han desarrollado el presente Protocolo de Alerta “EMILIA”, para proporcionar a las unidades responsables de la investigación, los lincamientos y herramientas técnicas necesarias que permitan una mejor coordinación nacional para la búsqueda y pronta localización de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos y que se encuentren en un alto riesgo.

El presente Protocolo, tiene la finalidad de reducir la vulneración de derechos humanos y constitucionales de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos y considerados en alto riesgo con la oportuna activación de la “Alerta EMILIA” en el territorio ecuatoriano.

Registro Oficial – Edición Especial N° 455 Viernes 18 de mayo de 2018 – 13

2. SOBRE EL INTERNATIONAL CENTRE FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

Bélgica se conmovió por el trágico “Caso Dutroux”. A lo largo de muchos años, Marc Dutroux, un electricista desempleado y padre de tres niños, cometió una serie de secuestros, violaciones y asesinatos de un número desconocido de adolescentes. A medida que revelaba la atrocidad de sus crímenes, el público se volvió sumamente crítico sobre la forma en que las autoridades manejaron el caso. Más de 300.000 ciudadanos belgas expresaron su enfado en la ya legendaria “Marcha Blanca” y poco después el Primer Ministro de

Bélgica visitó el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados ¹ (NCMEC, en inglés) situado en los Estados Unidos. Solicitó al NCMEC para establecer un centro en Bruselas, a lo que el Presidente del NCMEC respondió, "Usted no necesita una solución americana a este problema, necesitan una solución belga. Pero estamos dispuestos a colaborar." NCMEC entonces empezó a trabajar con el Gobierno de Bélgica, líderes del sector privado, padres de las víctimas y autoridades de seguridad para establecer el Child Focus (Enfoque sobre Niños, en traducción libre), con base en Bruselas.

Al poco tiempo otros países empezaron a visitar el NCMEC, solicitando una ayuda similar. Mientras que el NCMEC podía ofrecer capacitación, asistencia técnica y apoyo, era difícil para la organización el involucrarse demasiado en programas internacionales y operaciones sin desviar tiempo y recursos de su misión central de servir a los niños desaparecidos y explotados en los Estados Unidos. Por lo tanto, en Mayo de 1997 la Junta Directiva de NCMEC autorizó la creación de International Centre for Missing and Exploited Children (Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados o ICMEC, por sus siglas en inglés). La Junta Directiva de ICMEC llevó a cabo su primera reunión en Mayo de 1998, y el ICMEC fue oficialmente lanzado en Abril de 1999, en una ceremonia organizada por el Embajador de Gran Bretaña en Washington, D.C.

En la actualidad, el ICMEC es una organización sin ánimo de lucro que trabaja en todo el mundo por medio de su oficina central situada en Alexandria, Virginia, para avanzar en la protección y salvaguardia de la niñez contra su retención indebida, abuso sexual y explotación.

ICMEC tiene representación regional en Brasil y Singapur. Trabajando conjuntamente con una extensa red de socios de los sectores públicos y privados, el equipo de ICMEC responde a temas globales con soluciones hechas a la medida para situaciones especiales.

14 - Viernes 18 de mayo de 2018 Edición Especial N° 455 – Registro Oficial

¹ Nota del Traductor: Cuando en el texto original se usa las palabras en inglés child o children, dichos términos genéricos serán traducidos al español como "niños", de acuerdo con definición de la Convención de los Derechos de los Niños, al cual define niños como todo ser humano menor de dieciocho años. De esa manera, cuando nos referimos a niños en la propuesta, hacemos mención a los niños, las niñas y los adolescentes

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- **“Alerta EMILIA”**. Declaración realizada por la autoridad designada, en casos previamente calificados con carácter de urgente y considerados en alto riesgo para el niño, niña y adolescente desaparecidos, con la finalidad de realizar las acciones de coordinación a nivel nacional para la búsqueda inmediata y localización de éstos, por motivo de desaparición, extravío, pérdida o por cualquier circunstancia, de conformidad con el presente Protocolo,
- **Afiche estandarizado de personas desaparecidas**. Documento homologado **que** contiene la fotografía de la persona desaparecida, la fecha de desaparición, el lugar donde fue visto por: última vez y el contacto del número único 1800 DELITO para reportar información' sobre el caso.
- **Afiche estandarizado de “Alerta EMILIA”**. Documento que contiene la fotografía de la niña, niño o adolescente desaparecido/a; nombre, edad, sexo, estatura, Filiación, señas particulares, discapacidades (en caso de tenerla), última vestimenta, lugar y fecha de la última vez que fue vista/o, e información de interés respecto de las circunstancias de los hechos de la desaparición, para la identificación y pronta localización.
- **Alto Riesgo inminente**. Es la situación de extrema gravedad y urgencia que puede causar daños irreparables en la integridad física y biopsicosocial del niño, niña o adolescente. i
- **Criterios**. Circunstancias, elementos, características que pueden ser considerados para valorar y determinar una situación de riesgo inminente; que influyen o propician indicios para considerar si una persona es o no víctima de delito.
- **Delegados**. Las personas oficialmente nombradas por los organismos, dependencias, entidades, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para que participen en la implementación y operación del Programa “Alerta EMILIA”, si el caso lo amerita.
- **Niño, niña o adolescente**. Niño o niña es la persona que no haya cumplido los doce años de edad. Adolescente, es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Niño, niña o adolescente desaparecido/a. “(...) toda persona que se encuentre en Registro Oficial – Edición Especial Nº 455 Viernes 18 de mayo de 2018 – 15

paradero desconocido para sus familiares".²

- **Niño, niña o adolescente extraviados/as.** *(....) lo persona que sale de su domicilio o de algún otro lugar y no puede regresar por alguna causa ajena a su voluntad".**
- **Niño, niña o adolescente perdido.** *"(...) Para efectos del presente Protocolo, se toma la definición del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, el cual señala que la pérdida de niños, niñas o adolescentes es su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone debe permanecer, sin el consentimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado "³*
- **Personas obligadas a denunciar.** Toda persona que tenga conocimiento de la desaparición de un niño, niña o adolescente, deberá denunciar inmediatamente ante la Policía Nacional o la Fiscalía.
- **Programa "Alerta EMILIA".** Tiene como finalidad la coordinación intra e interinstitucional simultánea y consecutiva para la búsqueda inmediata y localización de niños, niñas y adolescentes que se encuentren considerado en alto riesgo, por motivo de desaparición, extravío o pérdida por cualquier circunstancia, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Protocolo.⁴
- **Protocolo del Programa "Alerta EMILIA".** Se refiere al presente Protocolo, el cual establece las bases y directrices para la implementación y operación del Programa.
- **Registro del Programa.** Conjunto de datos recopilados, organizados y estructurados sistemáticamente para su almacenamiento electrónico, a partir de un instrumento de información, que concentrará en su totalidad los casos de activación, actualización y desactivación de la "Alerta EMILIA".

Retención indebida. Del Código Integral de la Niñez: "Art. 125,- Retención indebida del hijo o la hija.- El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución.16- Viernes 18 de mayo de 2018 Edición Especial N° 455 – Registro Oficial

Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación.

personas desaparecidas, perdidas o extraviadas", Quito, 8 de noviembre de 2012, p. 3

³ *Ibíd.*, p. 3

⁴ Se entenderá en el desarrollo del presente protocolo que refiere al Programa "Alerta EMILIA"

- Comité Interinstitucional para el Programa “Alerta EMILIA”. Son las Instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, que coordinan, definen, ejecutan, controlan y evalúan las acciones del Programa “Alerta EMILIA”; es el órgano máximo de decisión respecto al programa para su implementación y operación).
 - **Coordinación Operativa Nacional.** Está constituida por el Ministerio del Interior-Policía Nacional y Fiscalía General del Estado, quienes son los responsables de la operatividad del programa respecto a la activación y difusión de “Alerta EMILIA” a nivel nacional e internacional; para los efectos señalados.
 - **Secretaría del Comité Interinstitucional.** Miembro del Comité Interinstitucional, la Secretaría recaerá en la Fiscalía General del Estado.
 - **Mesas Técnicas.** Las mesas técnicas que conforman el Comité Interinstitucional, estarán integrados por los responsables y delegados de los diferentes organismos, dependencias y entidades, cuya participación tiene por objeto desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento y evaluación del Programa.
- Registro Oficial – Edición Especial N° 455 Viernes 18 de mayo de 2018 – 17

4. ANTECEDENTES

Los Sistemas de Alerta de Emergencia Rápida para niños, niñas y adolescentes desaparecidos/as existentes a nivel mundial, se constituyen en mecanismos para difundir y diseminar información ante el público, de manera rápida y urgente, sobre los casos más graves de desaparición. El sistema más conocido en el mundo es el de “Alerta AMBER”, creado en los Estados Unidos, el cual consiste en la asociación voluntaria entre las entidades policiales, radio-transmisores, agencias de transporte y otros.

El objetivo de cualquier Sistema de Alerta de Emergencia Rápida para la ubicación niños, niñas y adolescentes desaparecidos/as, es contar con la colaboración oportuna e inmediata de la comunidad para buscar y localizar a niños, niñas y adolescentes reportado como desaparecido/a, proporcionando información relevante del mismo/a, del sustractor o sospechoso/a, del vehículo en el que pudo haber sido trasladado, entre otras circunstancias.

El Sistema de Alerta de Emergencia Rápida debe contar con criterios propios para determinar el momento en que debe ser activado, dependiendo de las necesidades y contextos locales.

En el Ecuador, el extinto Ministerio Coordinador de Seguridad, lideró la implementación de estrategias para la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas. De esta manera, convocó al Ministerio del Interior, Fiscalía General del Estado y Defensoría del Pueblo para implementar la Alerta AMBER. Tomando en consideración la necesidad de contar con la experticia internacional para replicar e Implementar buenas prácticas, el Ministerio de Interior, solicitó el apoyo del Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en noviembre de 2016, quien ha aportado con cooperación financiera para que el International Centre for Missing & Exploited Children (ICMEC), organismo

especializado en la materia, preste la asesoría necesaria para la implementación de esta “Alerta EMILIA”.

Es así como, la colaboración entre las organizaciones, ha dado como resultado el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de los actores del Ministerio del Interior con la Policía Nacional, Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y Defensoría del Pueblo, para la obtención de una respuesta efectiva y eficaz en casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos/as considerados de alto riesgo; a través de la unificación de criterios técnicos para la elaboración de afiches estandarizados, la creación de una estrategia de diseminación de fotos, la lista de verificación - Evaluación de Riesgo en caso de menores de edad desaparecidos, la consolidación de una base única de personas desaparecidas entre Fiscalía General del Estado y Ministerio del Interior - Policía Nacional, la creación de una página web y un aplicativo móvil, la elaboración de rutas de atención protocolos de actuación para la coordinación interinstitucional, entre otros.

18 - Viernes 18 de mayo de 2018 Edición Especial Nº 455 – Registro Oficial

4. OBJETIVO GENERAL

Establecer un mecanismo de coordinación a nivel nacional para la búsqueda inmediata y pronta localización de niños, niñas y adolescentes que sean considerados en alto riesgo inminente, por su desaparición en el territorio nacional, mediante el trabajo articulado entre las entidades del sector público, sector privado, medios de comunicación y la sociedad civil.

6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Conformar el Comité Interinstitucional del Programa “Alerta EMILIA”, como órgano máximo de decisión del Programa “Alerta EMILIA”, encargado de implementar, operativizar, coordinar, definir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones del Programa.

Registro Oficial – Edición Especial Nº 455 Viernes 18 de mayo de 2018 – 19

7. MARCO NORMATIVO

7.1 Ámbito Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Fecha de admisión 21 de diciembre de 1945.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Firmada el 22 nov 1969 y ratificada el 21 de octubre de 1977.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Firmada el 17 de julio de 1980 y ratificada el 9 de noviembre de 1981.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Firmada el 26 de enero de 1990, ratificada el 23 de marzo de 1990, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.
- Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Adhesión del 22 de enero de 1992.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pavá). Firmada el 10 enero de 1995 y ratificada el 15 de septiembre de 1995.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Ratificada el 19 de septiembre de 2001.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ratificado el 19 de septiembre de 2001,
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Ratificado el 7 de enero de 2004.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

20 - Viernes 18 de mayo de 2018 Edición Especial N° 455 – Registro Oficial

7.2 Ámbito Nacional

- Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro oficial No. 449 el 20 de octubre de 2008.
- Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el 19 de diciembre del 2017
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial: Suplemento 303 de 19-oct-2010. Código de la Niñez y Adolescencia. Publicada en el Registro Oficial N° 737 de 3 de enero de 2003
- Código Orgánico integral Penal Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero de 2014.
- Ley de Seguridad Pública y del Estado. Registro Oficial Suplemento 35 de 28-sep-2009
- Ley Orgánica del Servicio Público. Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010
- El Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador (2017-2021).

- Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.
- Plan Estratégico Operativo de la Policía Nacional del Ecuador
- Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas Perdidas o Extraviadas. Resolución 169-2012, del Consejo de la Judicatura.

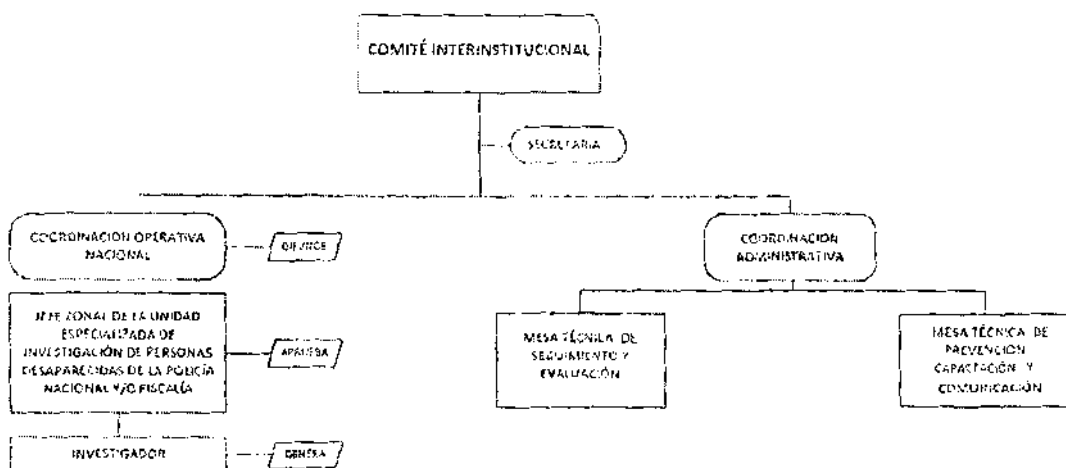
Registro Oficial – Edición Especial N° 455 Viernes 18 de mayo de 2018 – 21

8. PROGRAMA ¹¹ ALERTA EMILIA"

8.1. Comité Interinstitucional del Programa "Alerta EMILIA"

Para el funcionamiento y operación de este Programa, se establece una estructura organizacional que estará conformada por un Comité Interinstitucional, el cual tendrá un Presidente o Presidenta, y éste se auxiliará de un Secretario/a. En adelante se le denominará como Comité Interinstitucional.

Debajo de esta estarán dos Coordinaciones, la primera a la que llamaremos Coordinación Administrativa compuesta por dos Mesas Técnicas; y la segunda será una Coordinación Operativa Nacional para el trabajo relativo a la alerta y seguimiento de casos.



8.2. Los Integrantes del Comité interinstitucional El Comité Interinstitucional estará integrado por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio del Interior, quien lo presidirá
- b) Fiscalía General del Estado, quien hará las veces de Secretario/a;
- c) Consejo de la Judicatura;
- d) Defensoría del Pueblo.

La Policía Nacional participará en calidad de miembro asesor permanente del Comité Interinstitucional.

8.2.1. Competencias de las instituciones Integrantes del Comité Interinstitucional

1. Ministerio del Interior

- a) Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;
- b) demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

1.1. Policía Nacional

- a) Brindar asesoramiento técnico al Ministerio del Interior en los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes que se consideren en alto riesgo inminente, en el territorio nacional; y
- b) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

1. Consejo de la Judicatura

- a) Asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales autónomos, y auxiliares de a función judicial; y
- b) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

2. Fiscalía General del Estado.-

- a) Sin contravenir el principio de reserva en la investigación previa ni los derechos a la integridad e intimidad de las víctimas, informar sobre el estado procesal general de las investigaciones pre-procesales y procesales penales, así como de las medidas de protección y asistencia integral otorgadas; y
- b) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

3. Defensoría del Pueblo

- a) Protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos; y

b) Las demás que le sean conferidas por el Comité en el marco de sus competencias.

Las instituciones deberán designar a un delegado oficial, que contará con las mismas funciones del titular en ausencia de éste. Así mismo, los titulares de las entidades integrantes designarán oficialmente a la persona que los representarán en las Mesas Técnicas en que participen.

La actuación de los integrantes del Comité Interinstitucional se regirá por lo establecido en el presente Protocolo, de acuerdo a sus competencias, siempre y cuando no contravenga los objetivos de éste y la normatividad legal vigente de la materia.

Los integrantes del Comité Interinstitucional podrán someter, a consideración de dicho Comité si el caso lo amerita, la incorporación de nuevos integrantes que, por razón de sus funciones, puedan contribuir con el Programa, cuya incorporación será a través de la suscripción de Convenios de Cooperación o Cartas de Adhesión, con la respectiva firma de todos los integrantes.

El Comité Interinstitucional se reunirá semestralmente, de manera ordinaria y extraordinaria, cuando la necesidad o circunstancias lo ameriten. La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá ser notificada a sus integrantes por escrito con tres días de anticipación a su celebración. Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán realizarse al menos con un día de anticipación a la fecha de instalación.

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o, en su defecto, a solicitud de cualquiera de sus miembros a través del Secretario/a del Comité Interinstitucional. No se podrá sesionar de manera ordinaria ni extraordinaria, sin la presencia del presidente.

Se constituye quorum, para la celebración de las sesiones, con la presencia de mínimo de tres de sus integrantes. Se deberá elaborar un acta en cada sesión, la cual deberá ser debidamente firmada por los integrantes que hayan asistido a la sesión.

Las decisiones del Comité Interinstitucional se adoptarán por la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. Las actas de las sesiones del Comité Interinstitucional, serán elaboradas por el Secretario/a del Comité Interinstitucional. Para su validez deberá constar la firma de los asistentes.

Los documentos relacionados con las sesiones, serán archivados de manera física y digital por el Secretario/a del Comité Interinstitucional y estarán a disposición de sus integrantes para su consulta. Las actas de las sesiones serán enviadas a todos los integrantes del Comité Interinstitucional posterior a su suscripción.

8.2.2. Responsabilidades de los integrantes del Comité

Los integrantes del Comité **tendrán** las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
2. Socializar al Presidente del Comité, la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día;
3. Proponer al Comité planes, programas y proyectos para el cumplimiento de sus actividades;
4. Posesionar al Secretario/a del Comité Interinstitucional; y
5. Las demás a las que lleguen acordar en el Comité,

8.3. Atribuciones del Presidente del Comité

El Presidente del Comité Interinstitucional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
2. Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
3. Dirigir los debates en las sesiones del Comité;
4. Informar al Comité sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos institucionales;
5. Solicitar la presencia de invitados expertos a las sesiones del Comité que sean de su particular interés y/o competencia;
6. Solicitar información a los integrantes del Comité para la elaboración de informes;
7. Las demás que considere el Comité interinstitucional para el buen funcionamiento del programa.

8.4. De las Funciones del Comité Interinstitucional

El Comité Interinstitucional tendrá las funciones siguientes:

1. Coordinar los trabajos de implementación, así como establecer las bases y directrices para la operación del Programa, los cuales incluyen la activación, actualización y desactivación de la "Alerta EMILIA";
2. Establecer los mecanismos de recepción de los reportes o denuncias de desaparición, extravío o pérdida de niños, niñas y adolescentes, así como de comunicación masiva para la diseminación de la "Alerta EMILIA";
3. Revisar y aprobar los mecanismos de coordinación y comunicación entre los integrantes del Comité, así como de las Mesas Técnicas, con el objeto de facilitar el intercambio de información, las herramientas tecnológicas y la coordinación de acciones que coadyuven en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes;
4. Revisar y aprobar la adhesión de otros actores al Programa, de acuerdo a la necesidad justificada de las mesas técnicas;
5. Revisar y aprobar el Programa Anual de capacitación del Programa;

6. Revisar y aprobar las propuestas de actualización del Programa;
 7. Elaborar y socializar el informe anual de resultados del Programa, con el objeto de rediseñar estrategias, con los insumes que para tal efecto le provean las Mesas y Técnicas; y
 8. Aprobar las herramientas para el análisis y evaluación de los casos, que la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación haya elaborado.
- 8.5. De las Funciones del Secretaría del Comité Interinstitucional

La Secretaría del Comité Interinstitucional recae sobre la Fiscalía General del Estado, siendo que esta Institución lidera la investigación en cualquier caso de desaparición en el Ecuador.

El/la Secretario/a del Comité Interinstitucional, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité Interinstitucional, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con tres días de anticipación a las ordinarias y en caso de extraordinarias lo deberá hacer de manera inmediata;
2. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, e integrar la documentación requerida para la realización de estas;
3. Verificar (a existencia del quorum necesario para el inicio de las sesiones;
4. Recibir, compilar e incorporar oportunamente en el Registro del Programa, los reportes de activación, actualización y desactivación;
5. Comunicar permanentemente al Presidente del Comité Interinstitucional sobre todas las actividades que se desarrollen dentro de este Programa;
6. Integrar y presentar al Comité Interinstitucional el informe semestral y/o anual de resultados del Programa, con el objeto de rediseñar estrategias y modificaciones pertinentes para el Programa;
7. Dar cumplimiento a las actuaciones y resoluciones del Comité Interinstitucional; y
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité interinstitucional,

H. 6. Coordinación Administrativa - Mesas Técnicas

El Comité Interinstitucional para una mejor coordinación contará con mesas técnicas, quienes tendrán la función de coadyuvar en la ejecución e implementación de las disposiciones del Comité Interinstitucional. Asimismo, el Comité Interinstitucional podrá crear otras mesas a más de las expuestas, dependiendo de las necesidades de fortalecimiento del Programa “Alerta EMILIA”.

Las Mesas dos Técnicas son:

1. Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación; y

2. Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación

Coordinación de las mesas técnicas: en la primera sesión del año del Comité se elegirá¹ la Institución Coordinadora de cada una de las mesas técnicas y durará en sus funciones por el periodo de un año, sin que pueda ser reelegida para otro periodo de forma consecutiva- Se procurará que la elección cumpla con el principio de alternabilidad.

Cumplido el periodo de un año calendario, la Institución Coordinadora saliente presentará al Comité y a la Institución Coordinadora entrante un informe de las acciones realizadas, a fin de dar seguimiento y continuidad a todas las actividades emprendidas.

El Coordinador/a de cada una de las Mesas Técnicas llevará el registro y control de las actas de las sesiones, así como la demás documentación generada en las sesiones, los documentos originales serán entregados a la Secretaría Técnica para conocimiento del Comité Interinstitucional.

Las mesas técnicas sesionarán de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando el caso lo amerite a solicitud de uno de sus integrantes.

La Institución Coordinadora de cada una de las Mesas Técnicas convocará a las sesiones ordinarias en el término de cinco días de anticipación y extraordinarias en el término de dos días de anticipación.

8.6.1. Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación

Esta mesa estará integrada por un delegado de cada institución que conforma el Comité Interinstitucional, quienes además, podrán según su criterio y necesidades, solicitar la inclusión temporal o permanente de otras entidades, para que formen parte de la misma. Para lo cual se realizará el trámite respectivo a través de la Secretaría del Comité.

Durante el primero año, y por la naturaleza de sus funciones, esta mesa técnica se reunirá durante los siguientes días de cada activación de “Alerta EMILIA”, para evaluar las acciones, procedimientos y hacer sugerencias al Comité Interinstitucional, que puedan ayudar al fortalecimiento del sistema.

8.6.1.1. Funciones de la Mesa Técnica, de Seguimiento y Evaluación

1. Diseñar las herramientas para el análisis y evaluación de los casos a efecto de determinar la activación o no de la “Alerta EMILIA”, así como su actualización, y desactivación de esta;

2. El seguimiento y evaluación de la “Alerta EMILIA”, mediante el análisis posterior a una activación, con la finalidad de identificar los elementos que incidieron localización exitosa o fallida de la niña, niño y/o adolescente;
3. Análisis del registro del programa, a fin de identificar tendencias delictivas, modus operandi y acciones de prevención;
4. Coordinación las áreas de su adscripción su participación efectiva en el programa;
5. Brindar asesoría para el intercambio y fortalecimiento de mejores prácticas en el desarrollo del Programa;
6. Informar semestralmente a la Secretaría del Comité Interinstitucional del resultado de sus actividades; y
7. Las demás que le asigne el Comité Interinstitucional.

8.6.2 Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación

Esta mesa estará integrada por un delegado de cada institución que conforma el Comité Interinstitucional, quienes además, podrán según su criterio y necesidades, solicitar la inclusión temporal o permanente de otras Entidades, para que formen parte de la misma.

Para lo cual se realizará el trámite respectivo a través de la Secretaría del Comité interinstitucional.

8.6.2.1 .funciones de la Mesa Técnica de Prevención. Capacitación y Comunicación:

1. Diseñar las campañas de prevención y capacitación para asegurar el correcto funcionamiento del Programa, así como la comunicación de los resultados del programa;
2. Mantener, diseñar y dar seguimiento de las alertas generadas para asegurar la activación y desactivación correcta de la “Alerta EMILIA”, asegurando que la difusión de los casos sean removidos de los medios de comunicación y redes sociales a fin de evitar la victimización secundaria de las niñas, niños y adolescentes y sus familias;
3. Brindar entrevistas con los medios y absolver preguntas de la sociedad civil;
4. Confeccionar materiales informativos sobre el funcionamiento del Programa a la sociedad, en coordinación con la mesa técnica de seguimiento y evaluación;
5. Revisar y en caso de proponer alguna actualización del Protocolo al Comité Interinstitucional se realizará a través de la Secretaría del Comité Interinstitucional;
6. Informar semestralmente a la Secretaría sus actividades; y
7. Las demás que le asigne el Comité Interinstitucional.

8.7. Coordinación Operativa Nacional

La Coordinación Operativa Nacional estará integrada por un/a delegado/a del Ministerio del Interior, un/a delegado/a de la Fiscalía General del Estado y un/a delegado/a de la

Policía Nacional, quienes organizarán e implementarán las acciones necesarias para la operación del Programa, a través de las siguientes funciones y atribuciones.

Las máximas autoridades notificarán mediante Oficio dirigido al Presidente del Comité, los delegados de cada Institución que conformarán la Coordinación Operativa Nacional.

1. Conjuntas:

- a) Coordinar la frecuencia de la transmisión de la alerta, período de tiempo durante el que debe permanecer activa, como y cuando desactivarla;
- b) Evaluar y realizar informes de manera semestral sobre la información, difusión y resultados obtenidos, para posibles mejoras;
- c) Evitar en todos los casos la re victimización del niño, niña o adolescente que fuera encontrado y se actuará en apego a la normativa vigente; y
- d) Las demás designadas por el Comité Interinstitucional.

1. Del Ministerio del Interior y Policía Nacional;

- a) Administrar la página web Desaparecidos Ecuador (www.desaparecidosecuador.gob.ec) y el aplicativo móvil (desaparecidos Ecuador);
- b) Remitir de manera inmediata el afiche del niño, niña o adolescente desaparecida/o a difundirse a través de todas las formas de comunicación disponibles en medios de comunicación;
- c) Determinar el período de tiempo durante el que debe permanecer activa la difusión, así como la desactivación de la misma, que deberá ser comunicado y coordinado con el medio de comunicación; y
- d) Participar en entrevistas y proporcionar información respecto del caso, siempre y cuando esta no sea confidencial dentro de un proceso judicial.

2. De la Fiscalía General del Estado:

- a) Remitir de manera inmediata el afiche del niño, niña o adolescente desaparecida/o a difundirse al enlace FBI Facebook; y
- b) Determinar el período de tiempo durante el que debe permanecer activa la difusión, así como la desactivación de la misma en FBI Facebook.

8.8. Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y/o Fiscalía

El Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional, en coordinación con el Fiscal c Investigador de caso validarán y

procederán a la activación de la “Alerta EMILIA”.

En caso de no contar con la presencia del Fiscal, el Jefe Zonal en coordinación con Investigador podrán validar la activación de la “Alerta EMILIA”, De igual forma, en caso de no contar con la presencia del Jefe Zonal o Investigador, el Fiscal del caso podrá validar la activación de la “Alerta EMILIA”, basados en el principio de interés superior del niño, establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. Cabe mencionar que esta validación será recibida por la Coordinación Operativa Nacional, para la activación y difusión.

8.8.1. Funciones:

1. Recibir, analizar y aprobar el reporte "Alerta EMILIA", generado por el investigador, remitir la ficha de activación, y actualización, entre las instancias, a través de los mecanismos y herramientas previamente determinados en cada zona;
2. Desactivar, en conjunto con la Fiscalía el reporte de “Alerta EMILIA” generado por el investigador, de acuerdo al análisis de pertinencia;
3. Elaborar un reporte de los casos generados para activación de “Alerta EMILIA” y sus actividades a la Secretaria del Comité Interinstitucional;
4. Remitir el reporte correspondiente de cada activación, actualización y desactivación a la Secretaría del Comité Interinstitucional;
5. Establecer los mecanismos de coordinación con la persona delegada de Fiscalía, para facilitar la operación del programa, el intercambio de información institucional de manera célere y sin dilación, y las herramientas tecnológicas para la búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes;
6. Dar seguimiento a los casos de activación de alertas y realizar reportes e informes sobre la operación del Programa; y
7. Las demás que determiné el Comité Interinstitucional.

8.8.2. Investigador

Será el servidor de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional que generará el documento respectivo a través del Sistema DAVID, para su posterior revisión y aprobación del Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional.

8.9. De La Activación, Actualización y desactivación de la "Alerta EMILIA"

8.9.1. Criterios de Evaluación para Casos de Alto Riesgo

8.9.1.1. Consideraciones Generales;

Todas las denuncias presentadas deben ser investigadas de forma inmediata y no podrán ser dadas como concluidas, en ninguno de los casos, hasta que el desaparecido sea localizado.

- En todas las denuncias de niñas, niños o adolescentes desaparecidos se debe realizar la evaluación y análisis en base a los criterios de riesgo.
- Se debe tomar en cuenta que, un solo criterio, podría representar una causal exhaustiva para que el caso sea considerado de alto riesgo,
- Los criterios no deben ser considerados exclusivos, deben ser considerados referenciales para la toma de decisión que realizará el funcionario que apruebe la denuncia.
- Es importante resaltar que, en los casos de reincidencia en la fuga del hogar de un niño, niña o adolescente, esta característica de reincidencia no es determinante para seleccionar el caso como de bajo riesgo, se debe evaluar siempre en base a los criterios de riesgo existentes para tomar la mejor decisión en el momento de la delegación o conocimiento del caso de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y Fiscalía.
- La diseminación de fotos y la activación de una alerta de emergencia rápida son mecanismos que se utilizarán única y exclusivamente cuando sea en el interés superior del niño.

8.9.1.2. Parámetros a Considerar para la Determinación de Alto Riesgo

- **Edad:** Hasta los **12** años de conformidad con la Ley No. 100, Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 4, se entenderá que niño o niña es la persona que no ha cumplido los doce años de edad” y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, en el caso de otros factores de riesgo que se presentaren en un caso de desaparición de un adolescente, este podrá ser considerado también un caso de alto riesgo.
- **48 horas desde la desaparición** ⁷: La denuncia e inicio de la investigación deben ser tomadas y realizadas de forma inmediata por las autoridades competentes.

Se recomienda realizar campañas de fortalecimiento e información dirigida a la población para que en caso de niñas, niños y adolescentes desaparecidos acudan a las autoridades de forma inmediata para presentar la denuncia de la desaparición, sin necesidad de esperar ningún lapso de tiempo desde que se conoce del hecho.

Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, Ley, No.10, O disponible en:
<https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/est-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

Se establece este tiempo como máximo tomando en consideración que si el caso llena los elementos suficientes para la activación de una "Alerta EMILIA", algunas empresas privadas de comunicación y redes sociales tienen como criterios el no activar alerta de emergencia rápida para casos en los que han pasado 72 horas.

Es importante resaltar que, dependiendo del análisis del caso, puede haber algunas características calificadas que demuestren la necesidad de considerarais caso cómo de alto riesgo, sin importar que se haya presentado la denuncia después de las 48 horas, sin embargo, en estos casos, por el lapso de tiempo entre la desaparición y la denuncia, la difusión será solo por 24 horas si llegará a calificar para una alerta de emergencia rápida.

- **Discapacidad.** De conformidad con la Organización Mundial de la Salud, establece como *un término general que abarca las deficiencias, limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive* ¹⁶

Es importante que, al haber ratificado Ecuador la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, se tome en consideración el apartado específico a niñez y adolescencia ⁵

Si se establece que el niño, niña o adolescente se encuentra acompañado de un adulto.

- Adulto conocido: cuando el adulto que lo acompañaba no tenía la autorización de los padres o la persona legal mente responsable para estar con el niño.
- Adulto desconocido: cuando el adulto con el que está el niño es desconocido para la familia o los amigos del niño. En estos casos, es primordial obtener suficiente información descriptiva (tanto sobre la víctima, como sobre el sospechoso) para ayudar a la pronta recuperación del niño o adolescente.
- Algunos recursos útiles incluyen cámaras CCTV (circuito cerrado de televisión), fotos, testimonios de testigo, etc.

⁵ Discapacidad, OMS, disponible en: <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>

- Que la desaparición se desarrolle en el contexto de una situación atípica. Cuando se ha determinado en la entrevista primaria y en la investigación primaria que existen elementos que establezcan indicios razonables del riesgo en la desaparición, por ejemplo; la desaparición no es una conducta típica del niño, niña o adolescente; ser
 - una familia estable; cambio de rutina abrupta de la niña, niño o adolescente; características de comportamientos sociales verificables con colaterales que no demuestren violencia, etc.
- **Violencia**, en el contexto de la desaparición.
- **Cambios Abruptos.** Cambios en la personalidad, condición física y relaciones familiares y sociales que permitan presumir la existencia de riesgo por factores externos.
- **Entorno escolar.** Adoso, evasión escolar, violencia física o psicológica, etc.
- **Entorno del hecho.** Si la desaparición ocurrió en territorios considerados dentro de las áreas rojas del país en donde se establezca el alto índice de violencia y criminalidad, es un factor complementario que debe ser tomado en cuenta en el análisis de la denuncia.
- **Situaciones que comprometan directamente la salud o vida del niño.** Cuando el niño se encuentra perdido en localidades que puedan generar dificultades de acceso a las autoridades para las acciones inmediatas o cuando situaciones climáticas o naturales aumenten el riesgo para la integridad física del niño, niña o adolescente (tempestades, terremotos, etc.)
- Traslado ilícito de los niños, niñas o adolescentes fuera del territorio nacional. Casos en que se tienen los elementos suficientes de convicción de que el niño, niña o adolescente será trasladado de forma ilícita del territorio nacional.

Niño, niña o adolescente desaparecido que precise de medicamentos.
Niños, niñas o adolescentes que se encuentren desaparecidos que necesiten de medicamentos para salvaguardar su integridad física y psicológica.

En Síntesis:

Para determinar la activación de “Alerta EMILIA”, se deberá atender los siguientes criterios:

1. Que el niño, niñas o adolescente desaparecido no haya cumplido los 18 años de edad;
2. Que de acuerdo a los parámetros previamente establecidos en este Protocolo se le

3. considere en alto riesgo inminente, por motivo de su desaparición
 - Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente para apoyar pronta identificación de este y del probable sospechoso/a, como: datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, estatura, señas particulares, enfermedades o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista/o y otra información que se considere relevante.
 - Que el caso sea registrado inmediatamente en el Sistema DAVID del Ministerio del Interior por parte de la Policía Nacional.

8.9.2. Autoridad encargada de solicitar la activación de la "Alerta EMILIA" nacional o internacional;

La responsabilidad de emitir la activación de la "Alerta EMILIA" a nivel nacional o internacional recaerá en la Coordinación Operativa Nacional.

En caso de ser activada la "Alerta EMILIA" a nivel Nacional o Internacional su seguimiento y desactivación, quedará a cargo de la Coordinación Operativa Nacional, quienes darán a conocer los avances y resultados a la Secretaría oportunamente.

La Coordinación Operativa Nacional, dará seguimiento a la alerta y una vez agotado el término de las 72 horas de la "Alerta EMILIA", el Comité interinstitucional podrá valorar la ampliación de 24 horas, o en su caso desactivación.

La ampliación deberá estar sustentada técnicamente por la Coordinación Operativa Nacional.

8.9.3. Herramientas para la activación de "Alerta EMILIA":

- Página Web de "Alerta EMILIA"
- Perfiles de "Alerta EMILIA" en Facebook, Twitter y otras redes sociales relevantes
- Banner de alerta en la página principal de Personas desaparecidas en Ecuador (<http://www.desaparecidosecuador.gob.ec>)
- Directorio de enlaces y participantes

Los medios de comunicación en los que se podrán apoyar las autoridades para la difusión de la "Alerta EMILIA" serán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Medios masivos de comunicación (TV, radio),
- Medios electrónicos (buscadores de internet),
- Telefonía móvil (mensajes de texto),
- Servicios de internet y redes sociales (Facebook, Twitter, WhatsApp).

Otros que se vayan generando.

Consideración: Estará a cargo del MDI la firma de acuerdos de cooperación medios mencionados anteriormente para la diseminación de las alertas de emergencia

DE OTROS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Para lograr los objetivos del presente Protocolo, es fundamental la participación de los organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los sectores privado, social y académico, como los que a continuación se mencionan con carácter enunciativo más no limitativo:

9. 1. Sector privado;

- Concesionarios de radio y televisión nacionales y locales;
- Concesionarios de televisión o audio pagada;
- Empresas de periódicos y revistas de circulación nacional y local;
- Empresas de transporte de pasajeros;
- Empresas de telecomunicación (empresas de telefonía fija y móvil);
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio;
- Cámaras de Comercio;
- Cámaras de Transporte de pasajeros y/o de turismo;
- Prestadores de servicios en y de Internet;
- Agencias publicitarias en autopistas;
- Agencias publicitarias en tiendas, elevadores, parada de autobuses, etc;
- Puertos, aeropuertos; y
- Otros.

9.2. Sector social:

- Sindicatos;
- Organizaciones de la sociedad civil organizada;
- Organizaciones no gubernamentales;
- Organismos internacionales; y
- Otras que se adhieran al programa.

a. Sector académico

- Universidades;
- Escuelas Politécnicas;
- Institutos Superiores;
- Institutos Técnicos;

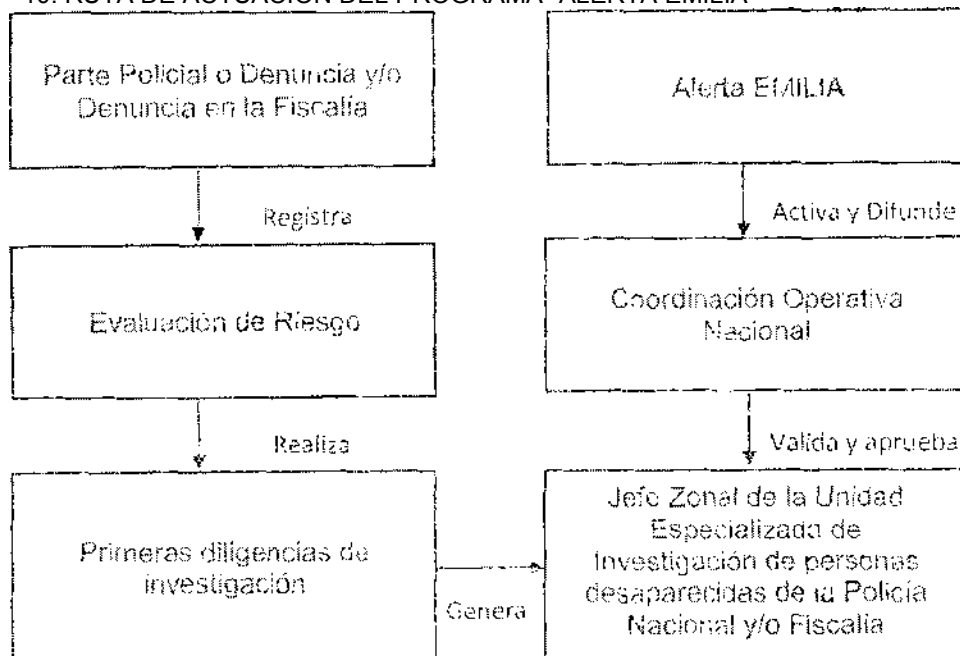
Centros educativos;

- Colegios de especialistas; y
- Otros.

Podrá incorporarse a otros actores que manifiesten su voluntad de adherirse al Programa, mediante la suscripción de Convenios de Cooperación o Cartas de Adhesión.

36 - Viernes 18 de mayo de 2018 Edición Especial N° 455 – Registro Oficial

10. RUTA DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA "ALERTA EMILIA"



1. Se deberá receptor la noticia de desaparición de una persona en la Fiscalía o en la Policía Nacional;
2. La información esencial del caso debe estar registrada en el Sistema DAVID, por el agente investigador quien generará la ficha de "Alerta EMILIA",
3. Para la activación de la "Alerta EMILIA", se analizará la valoración de los criterios de riesgo, y según el caso la validación y aprobación por medio del Jefe Zonal de la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y/o Fiscalía.
4. La activación será independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas realicen, de acuerdo con sus facultades y atribuciones; tratándose este instrumento de un protocolo de emergencia para preservar la seguridad y vida del niño, niña o adolescente.
5. Se priorizará la diseminación de la alerta en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño o adolescente desaparecido, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades;
6. La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales, o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña, niño o adolescente;
7. La activación de la "Alerta EMILIA", de manera pública, tendrá una duración máxima de 72 horas; sin que esto sea limitativo para todas las instituciones de investigación, las diligencias requeridas, así como de protección y atención a víctimas de acuerdo con sus competencias.

8. Se trasladará la información pertinente a la desaparición, recopilada mediante la activación de la Alerta Emilia al Fiscal encargado del caso, con la finalidad de contribuir con la investigación y desplazamiento del expediente de presumirse el cometimiento de un delito. De acuerdo con el artículo 195 de la Constitución de la República.

Si la denuncia se presenta:

1. Parte Policial o Denuncia.- esta deberá:

o Evaluar los riesgos:

- a) En base al cuestionario práctico (Anexo 1)
- b) En base a los criterios de riesgo establecidos en el presente protocolo; e,
- c) Informar inmediatamente a la Fiscalía General del Estado.

o Registrar la información en el Sistema DAVID:

- a) Datos generales, incluyendo cualquier señal particular de la niña, niño o adolescente;
- b) Fotografía de la niña, niño o adolescente;
- c) Descripción, si hubiera, de posibles sospechosos o vehículos utilizados;
- d) Hacer constar que se ha solicitado la autorización de los padres para la posible diseminación de la fotografía; y
- e) Resumen de la causa, entre otras.

2. **Ante la Fiscalía.-** esta deberá: o Evaluación de los riesgos:

- a) En base al cuestionario práctico;
- b) En base a los criterios de riesgo establecidos en el presente acuerdo; e
- c) Informar inmediatamente a la Policía Nacional.

Registrar la información en el Sistema SIAF (Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales)

- a) Datos generales, incluyendo cualquier señal particular de la niña, niño o adolescente;
- b) Fotografía del niño, niña o adolescente;
- c) Descripción, se hubiera, de posibles sospechosos o vehículos utilizados;

Hacer constar que se ha solicitado autorización a los padres para posible

- d) diseminación de la fotografía; y ¹⁰
- e) Resumen de la causa.

Considerar:

- Es importante recordar que el registro de esta información preliminar ayudará para la inclusión y utilización de esta información de manera célere en una posible “Alerta EMILIA”, si reúne los criterios necesarios para la misma.
- Cuando la denuncia de la desaparición de un niño, niña o adolescente es presentada en primera instancia ante la Fiscalía, se realizará la evaluación de riesgo del Protocolo del Programa “Alerta EMILIA”, y de acuerdo con el resultado de la evaluación se notificará sin más trámite a la Policía Nacional, a través del canal más idóneo que sea ágil y permanente, mediante los contactos proporcionados por ambas instituciones. La ficha de evaluación de riesgo del Protocolo del Programa “Alerta EMILIA” será entregada a la Policía y enviada de igual forma al Fiscal del caso.

Evaluación de Riesgo

La Policía y Fiscalía deberá evaluar el riesgo en el momento de la noticia de la desaparición en base a:

- a) Lista de verificación anexa al presente protocolo; y
- b) En base a los criterios de riesgo establecidos en el presente protocolo.

Desactivación de la Alerta

Estará a cargo de la Coordinación Operativa Nacional de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) La localización de la niña, niño o adolescente; y
- b) Cuando derivado de la “Alerta EMILIA”, se coloque al niño, niña o adolescente, en situación de riesgo.

ANEXO: LISTA DE VERIFICACIÓN - EVALUACIÓN DE RIESGO EN CASO DE MENORES DE EDAD DESAPARECIDOS

**LISTA DE VERIFICACIÓN - EVALUACIÓN DE RIESGO EN CASO DE MENORES DE EDAD
DESAPARECIDOS**

Este formulario será una guía para los equipos de las diferentes fuentes receptoras de la noticia de la desaparición de un menor de edad, sea por una llamada de denuncia, al policía responsable por la toma de la denuncia, o en la Fiscalía Provincial o Especializada correspondiente, a manera de herramienta auxiliar en la valoración del riesgo del desaparecido.

El primer contacto con la familia es un momento crucial para obtener las informaciones más relevantes, es en este momento en donde se debe de obtener la mayor información posible que orientará la investigación. Es probable que el miembro de la familia se encuentre bajo una angustia emocional extrema, es importante manejar la primera entrevista con sensibilidad y atención, de manera de estabilizarles emocionalmente y obtener las informaciones necesarias, además de hacer el mejor esfuerzo para llenar este formulario de manera completa y con el máximo de detalles posibles.

1. Registre el rango de edad en que está el niño/niña/adolescente desaparecido/a.

- De cero (0) a doce años (12)
- De trece (13) a quince años (15)
- De Dieciséis (16) a diecisiete años (17)

2. Sexo del niño, niña o adolescente:

- Hombre
- Mujer

3. Color del cabello:

- Negro
- Castaño
- Rubio
- Pelirrojo
- Otro

4. Tiene conocimiento sobre algún motivo, razón o circunstancia que pudiera ser la causa de la desaparición del niño, niña y adolescente.

PROBLEMA	MOTIVACIÓN ~
Familiar	Violencia física
	Violencia psicológica
	Violencia sexual
	Problemas sentimentales
Social	Delincuencia
	Pandillas
	Alcoholismo
	Drogadicción
Académico	Migración
	Maltrato Institucional
	Bullying (maltrato o acoso escolar)
	Bajo rendimiento
Discapacidades y enfermedades	Síndrome de Down
	Asperger
	Discapacidad mental
	Otros:

4. ¿Existió violencia física al momento de la desaparición del niño/niña/adolescente?

Sí

No

No sabe / no responde

Si la respuesta es sí, por favor explique qué tipo de violencia.

5. ¿Existen testigos que evidencian la forma cómo desapareció?

Testigos directos (presenciales)

Testigos indirectos

No sabe / no responde

Si hay un testigo, se debe solicitar una descripción detallada de lo que vio. Incluyendo la descripción de la persona, vehículo que pueden tomar y cualquier cosa que pueda ayudar a identificar a la persona desaparecida o la dirección en la que se han ido.

7. ¿Conoce si al momento de la desaparición el niño, niña o adolescente, estaba acompañado de una persona adulta?

Sí No No sabe/ no responde

Si la respuesta es sí, se debe solicitar una descripción detallada de la persona adulta que acompaña al niño, niña o adolescente. Incluyendo altura, cabello y color de ojos, lo que la persona estaba usando, características especiales.

8. ¿Conoce si al momento de la desaparición, el niño, niña o adolescente subió o le subieron a un vehículo?

Sí No No sabe/ no responde

Si la respuesta es sí, por favor proporcione una descripción y detalles del vehículo: número de placa, color y tipo de carro.

9. ¿Conoce la existencia de videos, fotos, grabaciones que indique el momento de la desaparición?

Sí No No sabe/ no responde

Si la respuesta es sí, pida a las autoridades competentes para que proceda con el resguardo de los videos, las fotos para revisar para obtener información vital.

10. ¿En qué lugar fue visto la última vez el niño, niña o adolescente desaparecido?

11. ¿En el lugar existía aglomeración de gente?

Sí No No sabe/ no responde

Si la respuesta es sí, preguntar si, ¿otras personas fueron testigos de la desaparición?
¿Conoces a alguien?



12. ¿En qué horario se desapareció el niño, niña o adolescente? Pida un tiempo preciso, siempre que esto sea posible.

- | | |
|--|---------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Madrugada | <input type="checkbox"/> Mañana |
| <input type="checkbox"/> Tarde | <input type="checkbox"/> Noche |
| <input type="checkbox"/> No sabe / no responde | |

13. ¿El niño, niña o adolescente tiene algún tipo de discapacidad permanente?

- Sí No No sabe/ no responde

Si la respuesta es sí, pregunte sobre el tipo de discapacidad y sobre el medicamento que el niño necesita.

14. ¿Sabe si es la primera vez que el niño, niña o adolescente desaparece?

- Sí No No sabe/ no responde

Si la respuesta es no, por favor explique cuantas veces el niño, niña o adolescente ha desaparecido, cuándo y por cuánto tiempo. ¿Se ha denunciado a las autoridades cada incidente? ¿Conoce alguna razón por qué el niño ha desaparecido varias veces?

15. ¿Hubo un cambio de rutina en el niño, niña o adolescente?

- Sí No No sabe/ no responde

Si la respuesta es sí, por favor describa el cambio de rutina y la razón del cambio de esta, si lo conociera.

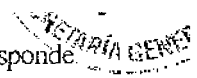
16. ¿Últimamente, el niño, niña o adolescente, presenta comportamientos inusuales?

- Sí No No sabe/ no responde

Si la respuesta es sí, ¿describa que cambios de comportamiento inusuales ha detectado?

17. ¿El niño, niña o adolescente, tiene alguna enfermedad catastrófica que requiera medicamentos?

Sí No No sabe/ no responde



¿Cuál es el medicamento y con qué frecuencia debe tomarlo? ¿Cuánto tiempo pueden pasar sin medicación?

18. ¿Qué tiempo ha transcurrido desde el momento de la desaparición?

Horas Días

19. ¿Está el niño, niña o adolescente involucrado/a o es víctima directa o indirectamente de algún tipo de delito al momento de la desaparición?

Sí No No sabe/ no responde

Imagen